

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que, en atención al requerimiento realizado a la parte actora sobre la presentación en original del acuerdo suscrito por las partes, la parte actora reenvió el documento digitalizado en mejor calidad, lo que permite su correcta visualización, se procede a revisar el acuerdo y los ordenamientos correspondientes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021



**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
El Secretario



### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **643**  
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante: **DALY ESTER ANGULO RENTERIA**  
Ejecutado: **JOSE LEONARDO PEREA HURTADO**  
Radicado: 76-001-31-10-001-2019-00435-00  
Providencia: Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

Por Auto 449 del 16 de marzo de 2021 se dispuso:

**“...SEGUNDO. – Requerir al apoderado de la parte actora la presentación del acuerdo suscrito por las partes en original para que obre y conste en el proceso.**

**TERCERO. - Autorizar el ingreso del abogado Lubin Bohada Avila al despacho judicial. Enviar autorización a la administración judicial para tales efectos...”**

Por lo que el abogado Lubin Bohada Avila remitió nuevamente el documento suscrito digitalizado en óptima calidad.

Así las cosas, procede este despacho a revisar detenidamente el acuerdo allegado, el cual quedo suscrito en los siguientes términos:

1. Las partes acuerdan que se debe seguir adelante la ejecución por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000), cifra con la cual quedan liquidadas las obligaciones demandadas hasta el mes de febrero de 2021.
2. Que no haya condena por intereses ni por costas procesales ni agencias en derecho, por cuanto en el valor conciliado se encuentran incluidos estos conceptos.
3. Acuerdan también modificar la cuota alimentaria a favor de Daly Ester Angulo Rentería de la siguiente manera:
  - 3.1. Cuota alimentaria mensual equivalente al salario mínimo que para el año 2021 corresponde a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00)
  - 3.2. Cuotas extras en junio y en diciembre equivalentes al salario mínimo cada una y que para el año 2021 corresponde a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00)
4. Que se mantenga la medida cautelar decretada en la proporción que actualmente esta fijada con el fin de recaudar el monto adeudado y cubrir la cuota alimentaria que se causa a partir del mes de marzo de 2021 y que una vez se cancele el total de la obligación, la medida continúe vigente por el monto de la cuota alimentaria
5. Que se ordene la entrega de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido a favor de la demandante.

El acuerdo se encuentra firmado por la demandante, el demandado y sus apoderados judiciales, autenticado en la Notaria Once del Círculo de Cali y por el demandado ante la Notaria Veinte del Círculo de Cali, por lo que claramente se evidencia que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones de la demanda ejecutiva y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, cuantificando de mutuo acuerdo las cuotas alimentarias adeudadas hasta el mes de febrero de 2021 y modificando la cuota alimentaria que se cause a partir del mes de marzo de 2021.

Ante el acuerdo a que llegaron la señora DALY ESTHER ÁNGULO RENTERIA y el señor JOSÉ LEONARDO PEREA HURTADO, suscrito por sus apoderados judiciales, doctor LUBIN BOHADA ÁVILA y doctora AMANDA CARDONA CASTAÑO, es de recibo lo pedido y se dispondrá seguir adelante la ejecución por las obligaciones contenidas en el acuerdo allegado, y disponer los ordenamientos que corresponden.

De las sumas consignadas en la cuenta de depósitos judiciales, consecuencia de las medidas cautelares decretadas, se dispondrá su entrega una vez que las partes presenten la liquidación del crédito y la misma sea aprobada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – Seguir** adelante la ejecución contra el señor **JOSÉ LEONARDO PEREA HURTADO** identificado con la cédula 6.154.735, por los alimentos adeudados a la señora **DALY ESTER ANGULO RENTERIA** identificada con cédula 29.221.736, en los términos plasmados en el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes y que cuantificaron en TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000), cifra que cubre hasta lo causado y adeudado hasta el mes de febrero de 2021.

**SEGUNDO. – Aceptar** la modificación de la cuota alimentaria acordada por las partes a partir de la cuota que se causa en el mes de marzo de 2021, la que regirá a partir de la fecha estipulada y se tendrá en cuenta para efectos de la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

2.1. Cuota alimentaria mensual equivalente al salario mínimo que para el año 2021 corresponde a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00)

2.2. Cuotas extras en junio y en diciembre equivalentes al salario mínimo cada una y que para el año 2021 corresponde a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00)

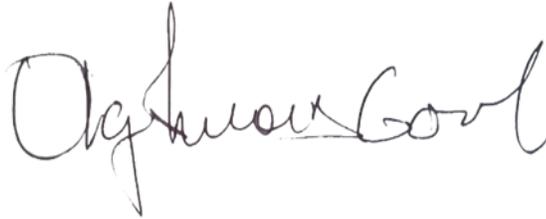
**TERCERO. - Mantener** vigente la medida cautelar decretada a fin de amortizar el monto adeudado y garantizar el pago de la cuota alimentaria que se causa mes a mes.

**CUARTO. - Ordenar** a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO. -** Una vez sea aprobada la liquidación del crédito se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido a favor de la demandante.

**SEXTO.** - Sin condena en costas ni por intereses de acuerdo con lo pactado en el acuerdo conciliatorio.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO  
DE CALI SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  
8:00 A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ